



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: IRMA MEDINA GRANADOS
Radicado: 50150-4089-001-2021-00137-00
Auto 768 21

Castilla La Nueva, Meta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** identificado con NIT **860.003.020-1** y en contra de **IRMA MEDINA GRANADOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.711.174**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de;

1. PAGARÉ No. 00130874009600013345, discriminado así:

1.1. CAPITAL VENCIDO;

- 1.1.1. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$116.345)** correspondiente a cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el 03 de junio de 2021.
 - 1.1.1.1. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/cte. (\$531.604)** por concepto de interés remuneratorio durante el plazo, a la tasa del 13,599% E.A., sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 04 de mayo de 2021 al 03 de junio de 2021.
 - 1.1.1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, desde el 04 de junio de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.1.2. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$117.353)** correspondiente a cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el 03 de julio de 2021.
 - 1.1.2.1. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$530.597)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 13.599% E.A., sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 04 de junio de 2021 al 03 de julio de 2021.
 - 1.1.2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1.2, desde el 04 de julio de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.



- 1.1.3. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$118.369)** correspondiente a cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el 03 de agosto de 2021.
 - 1.1.3.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$529.581)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 13.599% E.A., sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 04 de julio de 2021 al 03 de agosto de 2021.
 - 1.1.3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1.3, desde el 04 de agosto de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.1.4. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$119.393)** correspondiente a cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el 03 de septiembre de 2021.
 - 1.1.4.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$528.556)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 13.599% E.A., sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 04 de agosto de 2021 al 03 de septiembre de 2021.
 - 1.1.4.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1.4, desde el 04 de septiembre de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.1.5. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$120.427)** correspondiente a cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el 03 de octubre de 2021.
 - 1.1.5.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/cte. (\$527.523)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 13.599% E.A., sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 04 de septiembre de 2021 al 03 de octubre de 2021.
 - 1.1.5.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1.5, desde el 04 de octubre de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.1.6. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/cte. (\$121.470)** correspondiente a cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el 03 de noviembre de 2021.
 - 1.1.6.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. (\$526.480)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 13.599% E.A., sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 04 de octubre de 2021 al 03 de noviembre de 2021.
 - 1.1.6.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en numeral 1.1.6, desde el 04 de noviembre de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. **CAPITAL ACELERADO;**
 - 1.2.1. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte. (\$58'026.441)** correspondiente al capital acelerado del crédito otorgado.
 - 1.2.1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. **PAGARÉ No. M026300110234008749600017080**, discriminado así:



- 2.1.1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$37'882.282)** correspondiente al saldo insoluto adeudado con ocasión de un crédito de consumo.
- 2.1.1.1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/cte. (\$2'872.129)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 13.599% E.A., sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 01 de mayo de 2021 al 30 de octubre de 2021.
- 2.1.1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en numeral 2.1.1., desde el 31 de octubre de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **ZILA KATHERINE MUÑOZ MURCIA**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03abe4720cd05ce256eb7933464035c0c8b16104e79fd929537f807ecc774ab9**

Documento generado en 07/12/2021 05:00:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>